Copia de la Real Cedula de Su Magd. Dada
en Aranjuez a 11 de Mayo de 1799 Sobre
Capitulos de Contrabando, y Fraudes
aprobados por S. M. en Consulta de 9 de
Abril de dho año, y mandados observar
por punto General en todos los Dominios
de esta Monarquia, con inserción de
la Instruccion formada en virtud de
Real Orden de 28 de Febrero de dho año
Para el mejor Govierno de los Resguardos
de Rentas, y Tropas destinadas a
impedir el Contrabando.

Yo Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en el Capitulo 2º de la Instruccion que mandé formar en virtud de Real Orden de 28 de Febrero de este año para el mejor Govierno de los Resguardos de Rentas y Tropas destinadas a impedir el Contrabando se dice lo siguiente = Que los Comandantes de Partidas, Cabos, y Soldados de Caballeria y Infanteria destinados en Seguimiento de Contrabandistas, y Defraudadores, luego que reciban Noticia de que estos se hallan en alguna Casa, Venta, Cortijo, Molino, Barraca, Choza, o Paraje, cercarán inmediatamente el Sitio, y Parage donde se hallen, y no permitirán que ninguna Persona entre ni salga de dicho Sitio, y Parage, ni que se lleve cosa alguna de él, sin Orden del Comandante de la Partida, o Cabo de Tropa mas inmediato, que se hallare presente, el qual dispondrá que se registre con la mayor Exactitud, y Cuidado, y que se aprehendan todos los Efectos de Contrabando que se encuentren, y las Personas que se hallen en el Sitio, o Parage, haciendo que estas sean conducidas con Seguridad a la Carcel mas inmediata, y que los Efectos se depositen en Parage seguro, hasta que se determine lo que se ha de hacer de ellos, y de las Personas, segun lo prevenido en las Ordenanzas, y Reales Instrucciones, y Declaraciones que tratan de esta Materia: Que para evitar los Fraudes, que suelen cometerse en el Transito de Mercancias, y Efectos de Contrabando, que se conducen de unos Pueblos a otros, los Comandantes de Partidas, Cabos, y Soldados de Caballeria, y Infanteria destinados en Seguimiento de Contrabandistas, y Defraudadores, luego que reciban Noticia de que estos se hallan en alguna Casa, Venta, Cortijo, Molino, Barraca, Choza, o Paraje, cercarán inmediatamente el Sitio, y Parage donde se hallen, y no permitirán que ninguna Persona entre ni salga de dicho Sitio, y Parage, ni que se lleve cosa alguna de él, sin Orden del Comandante de la Partida, o Cabo de Tropa mas inmediato, que se hallare presente, el qual dispondrá que se registre con la mayor Exactitud, y Cuidado, y que se aprehendan todos los Efectos de Contrabando que se encuentren, y las Personas que se hallen en el Sitio, o Parage, haciendo que estas sean conducidas con Seguridad a la Carcel mas inmediata, y que los Efectos se depositen en Parage seguro, hasta que se determine lo que se ha de hacer de ellos, y de las Personas, segun lo prevenido en las Ordenanzas, y Reales Instrucciones, y Declaraciones que tratan de esta Materia: Que para evitar los Fraudes, que suelen cometerse en el Transito de Mercancias, y Efectos de Contrabando, que se conducen de unos Pueblos a otros, y no obstante las disposiciones dadas acerca de los Caminos que han de llevar con toda precision para que no tengan Pretexto de Ignorancia, se ha observado, que muchos Conductores de Mercancias prohibidas, y Efectos de Contrabando, se desentienden de las Ordenes, que se les dan, y como lo Peor de este Abuso consiste en que los Aprehensores no tienen Noticia de las Ordenes, que se dan a los Conductores, para que sepan a que Parage han de ir, y por donde han de pasar, se ordena, que luego que se aprehendan Mercancias, y Efectos de Contrabando, se tome Razon de las Ordenes, que llevaren los Conductores, y que se les dé Copia simple de ellas, para que puedan dar Noticia de lo que resulte, y de las Personas, que se hallen en el Sitio, o Parage, donde se hallaren las Mercancias, y Efectos de Contrabando, y que